Grap. Nº 7 ni 14 Nº 53

Leyes y ordenanzas desta muy
Noble y muy leal Prouª de Alaua
confirmadas por los señores Re=
yes Catolicos año de 1488 q̃ son
las mismas que confirmo el Señor
Emperador C.V. y estan en este
mismo quaderno

:Cax: A :Tep:

Je 15

D 236-5

NOTA.

Como Vice-Archivero de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava certifico en quanto puedo y haya lugar, con juramento en forma, que la Real Carta de la vuelta, que es Confirmacion de las Leyes y Ordenanzas de dha M. N. Provincia por los Reyes Catolicos D.n Fernando y D.a Ysabel en el año de 1488 segun por ella se vè, corresponde y se halla copia literal de ella, en los Quadernos de Leyes impresos por dha N. Provincia en el año de 1737 y 1776, en el primero desde la pagina 6.a hasta la 67, y en el segundo desde la pagina 5 à la 67 ambos inclusive, las quales se hallan bien sacadas y concuerdan con esta R.l Carta original à que me remito. Y tambien de esta misma R.l Carta se halla otra copia antigua en el Archivo, sacada à instancia de la referida Provincia por Antonio de Leon Esc.no de S. M. y su Ve.o de la R.l Chancilleria de Valladolid en el año de 1535, à la qual interpuso su autoridad judicial el Sr D.n Juan de Henao Alcalde de S. M. en dha Chancilleria. Como igualmente se halla confirmada por los Reyes predecesores, y particularmente por el Emperador Carlos Quinto en el año de 1537, escrita en pergamino ò vitela de marca regular con caracteres de letra hermosa y muy perceptible, que en la primera hoja tiene las armas de dha M. N. Provincia. Y para que todo conste lo firmo en esta Ciudad de Vitoria à trece de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve años.

Eugenio de Lizarralde

Las hermandades de alava antiguas

la forma q̃ se ha de tener en dar el dicho dallo fecho por la parte

Otrosy hordenamos y mandamos que los alcaldes de la hermandad que los alcaldes de la hermandad puedan
auer y tengan en sus ayuntamientos e juzgados de parte a parte de cada uno que touieren el dicho oficio
e cada uno en su ayuntamiento de parte a parte de cada una verdad por quitas partes y vnbosque e prenda
los culpantes en el caso que deban ser presos de los tales y puedan los tales prendar los tales fasta en
prender e que tengan los primeros dias que oyan en su mano que puedan auer vn
vez en cada vna de las veynte dias que oyan en su mano que puedan auer vn ellos de
cada hora los vnos en los de la otra para entrar e los otros para salir e
ayuntadas que oyan e si non vinieren a la hora para entrar e de entrar para la hora los
dan por ausentes y los penen segun fuero de los ausentes y mandan a los
los alcaldes en los prendan e tengan en la carcel publica fasta que pague la parte que el alcalde le fuere
pagado fasta el quarto grado y si los dichos malfechores fueren presos por los dichos alcaldes e no vinieren
en presencia e asentaren en la audiencia de los dichos alcaldes no auiendo
escusa alguna que den e no oyan en justicia abreviando los terminos conosciendo
manifiestamente e sin rebate e figura de juyzio dando lugar a malas e dilaciones no
deuidas y los que los dichos alcaldes de la hermandad que del dicho fecho ayan conocido pleyten sobre que
sepan la verdad que valga el juramento e sepan los que fueren manifiestos e que puedan
dar sentencia o sentencias aquellas de vnce de dar sobre juramento e sobre los malfechores
fechos e vsos e costumbres que tiene en la hermandad

Otrosy hordenamos e mandamos q en las dichas juntas generales q entiendan en las cosas tocantes de la dicha hermandad dende en fyn en todos los otros ayuntamientos q fyzieren en las cosas q fallaren q cumplen al seruiçio de dios e de la hermandad e en todo lo q dubdaren e en lo q no entendieren luego lo prouean q lo cometan a los alcaldes mayores e alguaçiles q entendieren en la dicha nuestra hermandad e lo q ellos hordenaren e mandaren q se faga en las dichas juntas q se faga e cumpla e executen e fagan executar segund en ellas se contiene e mandare e hordenare sin otra contradiçion alguna e sin otra apelaçion ni suplicaçion ante nos en los nuestros consejos e abdiençias e ante otras justiçias algunas e sin embargo de qualesquier leyes e fueros e derechos e prematicas sanciones e costumbres e estatutos e ordenanças q en contrario de lo q dicho es sean o ser puedan en qualquier manera e sin embargo de q en las dichas juntas generales se fagan algunas hordenanças e mandamientos q no sean guardadas ni cumplidas segund q en ellas se contiene e mandamos q en las dichas juntas no se puedan fazer ni fagan otras algunas hordenanças synon aquellas q son e fueren hechas e hordenadas por la dicha hermandad e confirmadas por nos e q en las dichas juntas generales no se puedan tratar ni platicar ni platiquen ni fablen en cosas algunas synon en aquellas q tocan e atañen a la dicha hermandad e al bien e pro comunal de la dicha hermandad e de la cosa publica de los dichos nuestros reynos e señoryos e en las cosas q cumplen al seruiçio de dios e nuestro e de la dicha hermandad e no en otras cosas algunas.

Otrosy por quanto algunas vezes en las dichas juntas han fecho e fazen algunas hordenanças q no son guardadas ni cumplidas segund q en ellas se contiene e mandamos q no vayan alla ni vengan a las dichas juntas generales synon los procuradores de las çibdades e villas e logares de la dicha hermandad e los alcaldes mayores e alguaçiles e otras personas q nos mandaremos e diputaremos e no otras algunas synon aquellas q nos diputaremos e mandaremos e q en las dichas juntas no se trate ni platique ni faga ni hordene cosa alguna synon aquellas cosas q nos mandaremos e diputaremos e q en las dichas juntas no se faga ni hordene cosa alguna synon aquellas cosas q fueren propuestas e platicadas e hordenadas por nos e por nuestro mandado e no en otras cosas algunas

Otrosy ordenamos y mandamos que ninguno ni algunos fuesen ni sean osados de prendar ni prenden
a ninguno ni algunos de los cofrades de dicha hermandad en algunas penas ni calonias que
hermandad en dicha cofradia entrado despues que dicha hermandad fue confirmada ni
penas no puedan ser ni sean entregadas ni en parte ninguna ni alguna ni algunas
que non sean entregadas a dicha hermandad

Otrosy ordenamos y mandamos que todas dichas penas de la hermandad ni dineros que
sean de dicha hermandad no puedan ser ni sean dadas ni prestadas ni en parte ni en
en qualquier valor en poder de ninguna ni algunas personas algunas de dicha hermandad

Otrosy ordenamos y mandamos que ningunos ni algunos de los cofrades de dicha hermandad
ya sea mayordomo ni mayordoma ni otra persona alguna ni algunos de mi algo por todos
o viernes velas ni candelas de cera ni otras cosas algunas de dicha hermandad en
de mi dicho mayordomo por todos los cofrades de dicha hermandad o a lo menos por las dos partes de
que sean presentes a ello siendo todos llamados y dada

Otrosy ordenamos y mandamos que las personas que fueren nuestras mayordomos de las cuentas
das de todos los dineros y rentas y otras cosas pertenecientes a dicha hermandad
chan dadas en cada una cuenta que hagan por ante escribano publico y por ante algunos
ni algunos de los cofrades de dicha hermandad y que sean presentes a ello siendo llamados
Buena memoria de todos los cofrades que sean
mente y en la dicha obra pia que el dicho
de la dicha hermandad y tome y reciba
cofrades de la dicha hermandad y tome y reciba
de la dicha hermandad y tome y reciba

XXVII

[illegible]

[illegible]

[illegible]
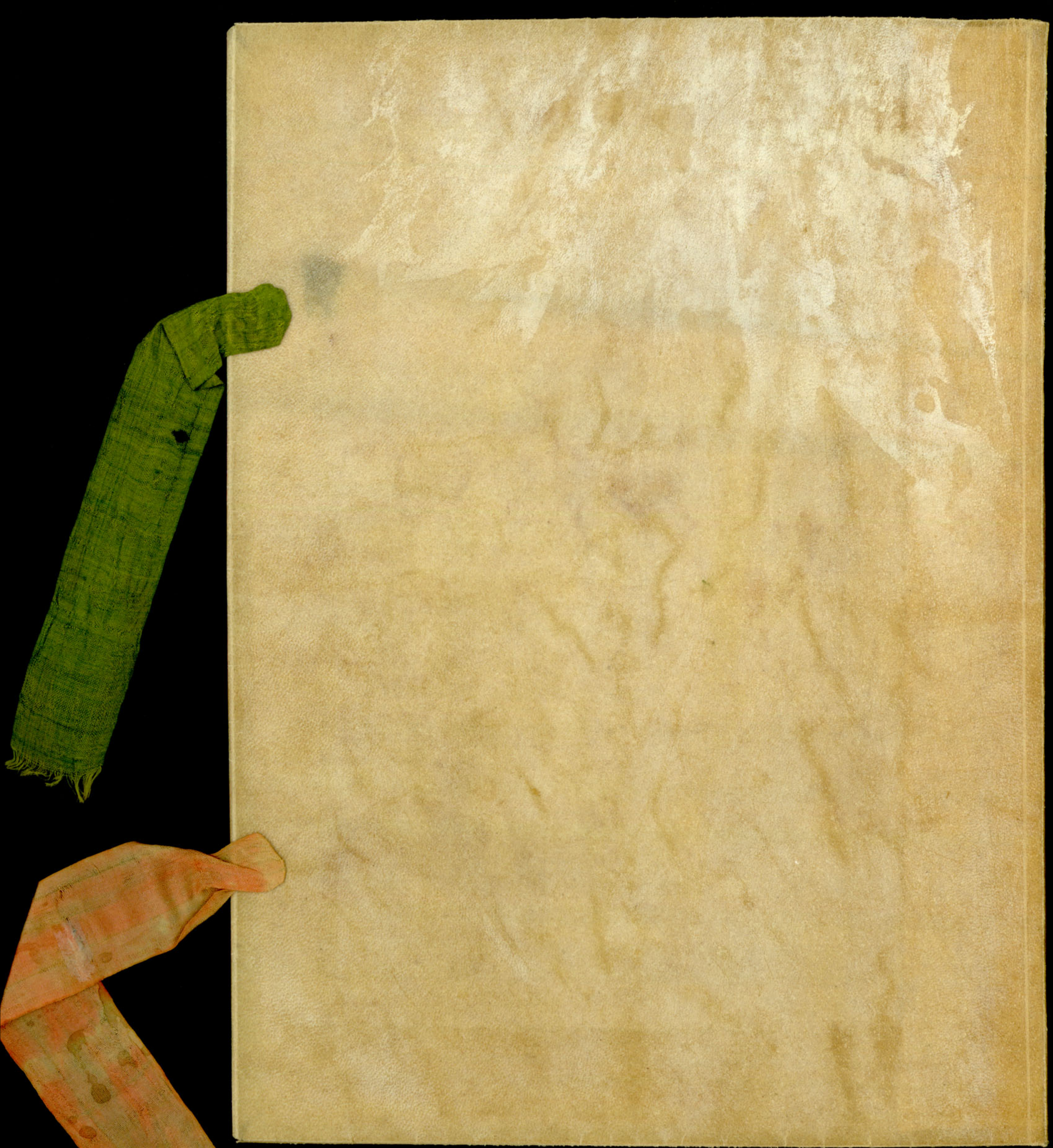
Item ordenamos e mandamos que ninguna persona de qualquier hermandad